

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (12 rs. per month, 36 for three months) and other locations.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE COBERNOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIBEROLLES...

Table with subscription rates for provinces, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estado que expresa el número y clases de buques que habrán de sostenerse en la Península, Antillas y Archipiélago filipino durante el año de 1856.

Table with columns: Número, Clases, Porte, Fuerza de caballo, Tiempo de armamento, Servicio. Lists various ships like Navio, Fragata, Idem, etc.

Nota. Las dos urcas de 4,000 toneladas y las tres de 800 estarán armadas todo el año; pero por efecto del servicio que estos buques prestan...

Table with columns: Clases, Porte, Fuerza de caballo, Tiempo de armamento, Servicio. Lists smaller vessels like Fragata, Corbeta, Bergantín, etc.

NOTAS. 1. Existe además en el puente de la Habana el ponton Villaciencio. 2. Se incluyen en este estado dos goletas de hélice...

PERSONAL EMBARCADO EN ESTOS BUQUES.

Table with columns: Descripción, Cantidad. Lists personnel like Oficiales de guerra, Oficiales de mar y maestranza, etc.

Nota. Además de los buques que se expresan en el precedente resumen hay cuatro vapores del Estado que prestan el servicio de correos a las Antillas...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Los satisfactorios resultados que el Gobierno de S. M. ha obtenido ya del alumbrado marítimo de las dilatadas costas españolas...

El cabo Espartel, cuya falta se echa de ver, mucho más desde que Portugal y España han procurado satisfacer igual necesidad en los puntos notables que les pertenecen desde el Cabo de San Vicente hasta salir del Estrecho...

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las fuerzas navales durante el año de 1856 se compondrán del número y clases de buques que expresa el estado adjunto.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

El cabo Espartel, cuya falta se echa de ver, mucho más desde que Portugal y España han procurado satisfacer igual necesidad en los puntos notables que les pertenecen desde el Cabo de San Vicente hasta salir del Estrecho...

Pero como esta última circunstancia priva al Gobierno de S. M. de toda acción propia y directa, el único medio eficaz de promover una mejora tan importante sería sin duda el de acudir al Gobierno Marroquí...

yo por parte de los de Inglaterra, Francia y Portugal, que siendo nuestros aliados, lo son también del Marroquí, pues no están menos interesados que la España en que la navegación del mundo en general encuentre cuantos áncoras en el cabo referido un auxilio tan necesario como universalmente apetecido...

Tales son las consideraciones que S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión de faros, me manda transmitir á V. E., como de su Real orden lo verifiqué, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo, y aprovechando la primera ocasión propicia que se presente se pueda iniciar la resolución favorable de un asunto de tan reconocido interés para el comercio del mundo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1856.—Francisco de Luxán.—Sr. Ministro de Estado.

Imo Sr.: Hallándose próximo á su terminación el establecimiento del alumbrado marítimo de las costas de España, es llegado el caso de acudir con igual solicitud á satisfacer las necesidades de la navegación en las Islas Canarias, cuya importancia crece de día en día...

do el sistema seguido en la Península aconsejan proceder de un modo análogo en aquellas Islas, el primer paso que hay que dar al efecto es la formación del plan general de alumbrado marítimo que á sus costas conviene, para cuya redacción será un poderoso agente la Comisión que, bajo la dependencia de este Ministerio, se ocupa en la formación de la carta hidrográfica. A este fin, y con el objeto de obrar con el acierto debido al realizar este pensamiento, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifiqué, para que esa comisión proponga las instrucciones que deberán dictarse con tal objeto, y las gestiones que deban hacerse cerca del Ministerio de Marina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1856.—Luxán.—Sr. Presidente de la Comisión de faros.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, en 20 de Diciembre próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteración la tranquilidad pública, habiendo grande animación en las transacciones mercantiles, sin temores de que sufran perturbación, á pesar de las maquinaciones de los revolucionarios.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE ENERO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Enero de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Shows financial movements and balances.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel están incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 23 de Enero de 1856.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and Calor máximo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta verificada el día 23 de Diciembre próximo pasado para contratar el desguase de las minas de Almadenejos durante el presente año, esta Direccion general ha acordado que se intente una nueva licitacion, que se celebrará el 34 del corriente bajo las mismas bases que la anterior.

Los precios máximos admisibles aparecen en el anuncio inserto en la Gaceta oficial de 20 de dicho mes. Las demas condiciones de este contrato están en manifiesto en el pliego que se halla á disposicion de aquellos que quieran examinarlo en esta Direccion y en la Contaduría del establecimiento de Almaden.

Madrid y Enero 9 de 1856.—El Director general, P. O., Crós. El día 24 de Febrero inmediato se adjudicará en pública subasta, simultáneamente en el establecimiento de minas de Almaden y Administración de Hacienda de Ciudad-Real, el suministro de cebada y paja para consumo durante el presente año de las minas de las factorías de dicho establecimiento y el de Almadenejos.



REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

Competente autorizada esta Academia por Real orden de 18 del corriente para verificar la primera exposicion general de bellas artes al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1833 y reglamento aprobado para las mismas en 5 de Febrero de 1835...

Art. 1.º En el término de dos años, á contar desde 1.º de Marzo de 1836, se ejecutarán las obras necesarias para poner en perfecto estado de conservacion todas las carreteras generales que en el día se hallan en explotacion...

Art. 2.º A este fin se autoriza al Gobierno para levantar un empréstito por valor de 100 millones de reales, realizando 60 millones en el primer año y 40 en el segundo...

Art. 3.º Para el pago de los intereses y amortizacion á que da lugar este empréstito, se consignará anualmente la cantidad de 44 millones de rs.

Art. 4.º El Gobierno emitirá las acciones necesarias para completar la cantidad concedida en el art. 2.º de 4,000 rs. cada una, y que se denominarán acciones de reparacion de carreteras.

Art. 5.º Estas acciones devengarán anualmente el interés del 8 por 100. La cantidad que de los 44 millones expresados en el art. 3.º queda por cubrir se aplicará á pagar los intereses, se dedicará por completo á la amortizacion de aquellas.

Art. 6.º La amortizacion de las acciones se hará por todo su valor nominal, y por medio de sorteos, que se verificarán anualmente, y en las épocas que el Gobierno determine en el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 7.º La adjudicacion de estas acciones se hará en pública licitacion. Art. 8.º Para garantia de los compromisos que el Estado adquiere por esta ley, se hipotecan los rendimientos de los portazgos establecidos por el mismo.

Art. 9.º El Sr. SAGASTA: Señores, ¿qué he de decir en apoyo de esta proposicion de ley? He de decir que las carreteras están malas? He de decir que la capital está en comunicacion con las provincias? Eso lo sabe el Congreso...

Art. 10.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: No estando presente el Sr. Ministro de Fomento, tengo precision de decir dos palabras. La proposicion del Sr. Sagasta tiene la fecha de 14 de Enero y el 15, si no me equivoco, tomó posesion el Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento...

Art. 11.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 12.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 13.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 14.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 15.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 16.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 17.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 18.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 19.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

Art. 20.º El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho S. S. que no sabe si habrá siempre en el Ministerio de la Gobernacion una persona tan digna y tan respetable como el Sr. Santa Cruz...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Juan de Palamos, dotada con 1.600 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONOVAR

Juzgado de primera instancia de Monovar. D. José Gabriel Balcazar, Juez de primera instancia de esta villa de Monovar y su partido. La funcion pendiente á primera hora y luego los demás asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las 11 y media.

CURTES CONSTITUYENTES

Presidencia del Sr. Sr. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el 24 de Enero de 1856.

ORDEN DEL DIA

Sin discusion se aprobó el dictamen de la comision de actas, proponiendo la aprobacion de las de Alicante, y la admision de D. Rafael Saravia.

ORDEN DEL DIA

Continuando la discusion sobre el dictamen de la mayoría, relativo á las bases de la ley electoral, dijo el Sr. MORENO NIETO: Al hablar el Sr. Oreñe el otro día del dictamen que se acordó, varias veces de querer sancionar el monopolio y la injusticia, y calificó este dictamen de restrictivo, de antiliberal y de poco conforme á los principios de igualdad civil.

